



# Uso de medios telemáticos para cumplir orden de alejamiento de víctimas de violencia de género

## Legislación comparada

### Autor

**Guillermo Fernández**

gfernandez@bcn.cl

**Christine Weidenslaufer**

cweidenslaufer@bcn.cl

Nº SUP: 125532

Elaborado para la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en el marco de la discusión del proyecto de ley que modifica las leyes Nº 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático (boletín Nº 9.715-07)

### Resumen

En materia violencia de género, uno de los derechos de las víctimas es a ser protegida de su agresor por medio de una institucionalidad especial. Desde el punto de vista del procedimiento penal, esto se persigue a través de medidas preventivas, tales como las órdenes de alejamiento del presunto agresor respecto de la víctima.

Las legislaciones de las que da cuenta este informe cuentan con normas específicas para casos de violencia de género y/o violencia doméstica, contemplando la posibilidad de que el juez decreta dicho alejamiento como medida cautelar o preventiva (especialmente frente a la concesión del beneficio de la libertad bajo fianza). Asimismo, se establece que dicha orden de alejamiento pueda ser controlada mediante algún mecanismo de monitoreo telemático. Esta medida de prohibición de acercamiento a la víctima también se contempla como sanción accesoria a sanciones no privativas de libertad y/o como condición del otorgamiento de la libertad condicional o provisional.

La imposición de este tipo de instrumentos debe fundarse en que contribuirá significativamente a la seguridad de la víctima, ante un eventual incumplimiento del acusado de la orden de alejamiento. En caso de decretarse la medida, la prohibición se materializa mediante el establecimiento de zonas de exclusión geográfica, las que incluyen áreas alrededor de la residencia de la víctima y espacios tales como el lugar de trabajo, y la escuela de sus hijos, entre otros. Para ello, el Tribunal ordena al acusado usar un dispositivo de localización y si ingresa a una zona de exclusión, los datos de ubicación del acusado se transmitirán inmediatamente a la víctima y a la policía, y se revocará su libertad condicional.

El mecanismo de seguimiento remoto debe siempre contar con el consentimiento del acusado. Portugal incluye como requisito que las personas que viven con éste otorguen también su consentimiento.

También resulta relevante que para el caso de Estados Unidos, la normativa de los estados estudiados establece que el sistema debe ser costeado por el presunto agresor y que, en caso de no contar con recursos para ello, puede liberarse de dicho costo a través de la prestación de servicios comunitarios.

## Introducción

---

En muchos casos, las normas relativas a la violencia de género otorgan a las víctimas un estatuto especial. Es así como, desde el procedimiento penal, se contemplan medidas preventivas especiales, dentro de las cuales destaca la dictación de órdenes de alejamiento del presunto agresor respecto de la víctima.

Las legislaciones extranjeras de las que da cuenta este informe -España, Portugal, Colombia, Argentina, Australia (Queensland) y los estados de Kentucky, Tennessee y Massachusetts, en los Estados Unidos de América- cuentan con normas específicas para casos de violencia de género, contemplando la posibilidad de que el juez decreta dicho alejamiento como medida cautelar o preventiva. En casos especiales, dicha orden de alejamiento puede ser controlada mediante algún mecanismo de monitoreo telemático. Asimismo, estas legislaciones contemplan la medida de alejamiento (también controlada remotamente) como sanción penal, de manera accesoria a la sanción principal dictada por el tribunal; e incluso puede ser decretada como medida de seguridad durante el procedimiento, antes de que se dicte sentencia.

El presente informe se enfoca principalmente en la medida de alejamiento como medida cautelar, pero igualmente da cuenta someramente de las normas que la regulan como sanción. En particular se revisan los requisitos y condiciones para el establecimiento del control telemático como medida de control del cumplimiento de la medida de alejamiento por parte del acusado.

Las traducciones son propias.

## Legislación comparada sobre control telemático en contexto de violencia de género

---

### I. Países que sólo establecen la prohibición de acercarse a la víctima como medida cautelar

#### 1. Argentina

Esta materia se encuentra regulada tanto en la Ley N° 26.485, *De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* (Ley de protección integral a las mujeres), como en la Ley N° 24.417, *De protección contra la violencia familiar*; pero el control telemático es regulado en el Código Procesal Penal.

El artículo 26 de la Ley N° 26.485 establece un extenso catálogo de medidas preventivas que el Tribunal puede imponer, a efectos de otorgar pronta protección a la víctima, durante cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte.

Dentro de dichas medidas está la *prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia* (art. 26 a.1). Las medidas de dicho catálogo no son excluyentes, pudiendo entonces decretarse una o más, según señala el artículo 27.

Paralelamente, la Ley N° 24.417 contempla una disposición similar, al establecer las medidas cautelares aplicables para el caso de delitos constitutivos de violencia familiar, dentro de las cuales está la prohibición de acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio+(art. 4°, letra b)

Aunque ninguna de la leyes citadas contemplan expresamente el mecanismo de monitoreo electrónico para controlar que el acusado cumpla con la medida de alejamiento de la víctima, sí lo hace el Código Procesal Penal. En su catálogo de medidas cautelares disponibles para todo tipo de delitos o medidas de coerción+, en el artículo 210, contempla las siguientes medidas: la prohibición de concurrir a determinadas reuniones, de visitar ciertos lugares, de comunicarse o acercarse a determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa+(letra f) y la vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física+(letra i). Ambas medidas son aplicables solas o combinadas.

## 2. Portugal

De acuerdo a las normas establecidas en el Código de Proceso Penal, en Portugal el cumplimiento de medidas cautelares, tales como la negación al acusado de que pueda contactar a la víctima, puede ser controlado a través de seguimiento telemático. Esta materia está regulada también por la Ley 112/2009, de 16 septiembre que establece el régimen jurídico aplicable a la prevención de la violencia doméstica y protección y asistencia a las víctimas+

La Ley 112/2009, en su artículo 31, dispone que una vez recibida una denuncia por este tipo de delitos, el juez cuenta con la facultad para decretar alguna medida urgente de protección, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de que se le niegue al acusado contactar a la víctima, ciertas personas o asistir a ciertos lugares o ciertos medios+(letra d).

El tribunal puede determinar que el cumplimiento de las medidas urgentes de ejecución sea controlado por medios técnicos de control a distancia+ siempre que considere que ello sea esencial para la protección de la víctima (art. 35 n° 1). Dicho control debe llevarse a cabo respetando la dignidad personal del acusado, mediante monitoreo telemático posicional u otra tecnología adecuada, de acuerdo con los sistemas tecnológicos apropiados (art. 35 n° 2). Por último, se dispone que el control a distancia sea responsabilidad de los servicios de reinserción social y se debe llevar a cabo en estrecha colaboración con los servicios de apoyo a las víctimas (art. 35 n° 3).

La misma ley también hace referencia a la necesidad de consentimiento del sujeto para dictaminar la medida y de qué modo debe darse dicho consentimiento. De acuerdo al artículo 36, además del consentimiento del acusado, cuando su uso incluya la participación de la víctima, también se requerirá el consentimiento de esta última. Por último, el uso de medios técnicos de control remoto también depende del consentimiento de las personas viven con el acusado, y aquellos que pueden verse afectados por la permanencia obligatoria del acusado en un lugar específico.

Respecto a la forma en que debe ser otorgado dicho consentimiento, la norma distingue según se trate del propio acusado, o bien de las víctimas o las personas que viven con el acusado, y aquellos que puedan verse afectados por la permanencia obligatoria del acusado en un lugar específico. El acusado debe otorgar su consentimiento personalmente ante el juez y en presencia del defensor. Las víctimas y las personas señaladas anteriormente deben dar su consentimiento a los servicios responsables de la ejecución de los medios técnicos de control remoto, mediante una declaración escrita simple, que luego debe ser enviada al juez.

## **II. Países que establecen la prohibición de acercarse a la víctima tanto como medida cautelar como sanción accesoria a una no privativa de libertad**

### **1. Australia (estado de Queensland)**

En 2015, como apoyo a la implementación del Plan Nacional para Reducir la Violencia contra las Mujeres y sus Niños 2010-2022, el gobierno australiano anunció un paquete de financiamiento de \$100 millones de dólares australianos para financiar, conjuntamente con los estados y territorios, tecnologías innovadoras destinadas a ayudar a mantener a las mujeres seguras. El programa se puso a prueba dicho año en Queensland, Nueva Gales del Sur, Australia del Sur y Tasmania (Nancarrow y Modini, 2018:40).

Lo anterior incluye el monitoreo electrónico de los agresores, si bien Australia ha utilizado este tipo de tecnología -como parte de una gama de nuevas opciones de sentencia de tipo comunitarias-, desde la década de 1980. Los programas de detención domiciliaria que utilizan monitoreo electrónico como alternativa a la prisión comenzaron en los estados continentales de Australia entre 1986 y 2004 (Nancarrow y Modini, 2018:19).

#### **a. Prohibición de acercarse a la víctima como medida cautelar**

Si bien desde el año 2007 se ha utilizado la vigilancia electrónica como medida de resguardo de la libertad condicional en ofensores sexuales peligrosos y en ofensores que solicitan la libertad condicional (*parole*) en el estado de Queensland, es a partir de marzo de 2018 que el Tribunal puede decretar el uso de esta herramienta, como condición para el otorgamiento de la libertad bajo fianza (*bail*). Ello en virtud de la reforma de 2017 a la Ley de Fianzas de 1980 (*Bail Act 1980*) y a la Ley de Servicios Correccionales (*Queensland Corrective Services Act 2006*) de 2006 (Buchanan, 2017).

En su nueva redacción, la Ley de Fianzas de 1980, en su sección 11 nueva sobre condiciones para otorgar la libertad bajo fianza, señala que el Tribunal puede imponer como condición que el acusado deba usar un dispositivo de rastreo (numeral (9B)), en los siguientes casos:

- Para revertir la presunción de fianza para un presunto ofensor acusado de un delito de violencia doméstica relevante;
- Para establecer como condición especial el uso de un dispositivo de monitoreo (GPS) para otorgar la libertad bajo fianza a una persona acusada de un delito de violencia doméstica relevante;

- Para introducir un nuevo sistema de alerta a la víctima de un delito de violencia doméstica relevante cuando el acusado solicita la libertad bajo fianza, cuando es liberado bajo fianza o cuando recibe una variación de una condición de fianza;
- Para introducir una denuncia obligatoria al sistema de libertad condicional cuando un preso solicita y recibe la libertad condicional, para que la víctima de violencia doméstica sea informada al respecto, incluso si el delito por el que fue condenado no haya sido un delito de violencia doméstica; y
- Para permitir una revisión urgente de una decisión de fianza por un tribunal superior. La decisión de la fianza original se suspende por hasta tres días hábiles para garantizar que el presunto delincuente no sea liberado durante ese período.

Sin embargo, basado en la peligrosidad del inculpado, la Ley de Fianzas de 1980, en la sección 16 (1A) regula la denegación de la libertad bajo fianza y prohíbe su otorgamiento al acusado cuando exista un riesgo inaceptable para la seguridad y el bienestar de la víctima (o cualquier otra persona). Este riesgo puede estar constituido por varias circunstancias, siendo una de ellas, que el acusado, estando en libertad bajo fianza, pueda poner en peligro la seguridad o el bienestar de la víctima del delito que se le imputa.

La norma continúa señalando que, al evaluar si existe un riesgo inaceptable como el ya señalado, el tribunal o el oficial de policía (que otorgue la libertad bajo fianza) deba considerar, como relevantes, la naturaleza y la gravedad del delito; el carácter, antecedentes, asociaciones, entorno familiar, empleo y antecedentes del acusado; el historial de cualquier concesión previa de fianza; la fuerza de la evidencia en contra el acusado, etc.; y en particular -de acuerdo a la sección 16 (2)(f) nueva- si se le ha acusado de un delito de violencia doméstica. Por tanto, la reforma de 2017 permite al tribunal considere el riesgo de más violencia doméstica cuando el acusado que solicita la libertad bajo fianza es acusado de un delito de violencia doméstica y denegar el beneficio (Buchanan, 2017).

Además, señalan Nancarrow y Modini (2018:77), citando un documento del gobierno estadual del año 2017, ~~al~~ evaluar si un acusado constituye un riesgo inaceptable (y, por lo tanto, debe permanecer detenido), el tribunal u oficial de policía no puede tener en cuenta la disponibilidad de monitoreo electrónico como condición de libertad bajo fianza+. En consecuencia, afirman las citadas autoras, la policía y los tribunales de Queensland están limitados a aplicar un monitoreo electrónico en la libertad bajo fianza solo cuando el riesgo para la seguridad y el bienestar de las víctimas se considera aceptable.

#### **b. Prohibición de acercarse a la víctima como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad**

La legislación penal del estado de Queensland permite el otorgamiento de la libertad condicional a un condenado por violencia doméstica. Como se señaló en el apartado anterior, la Ley de Fianzas de 1980 (sección 11, numeral 9B), dispone que el Tribunal pueda imponer como condición al condenado el uso de un dispositivo de rastreo. Ello, con el fin de introducir una denuncia obligatoria al sistema de libertad condicional cuando éste solicite y se le otorgue la libertad condicional (*parole*), para que la

víctima de violencia doméstica sea informada al respecto, incluso si el delito por el que fue condenado no haya sido un delito de violencia doméstica.

De este modo, la reforma del año 2017, que modificó la Ley de Servicios Correccionales de 2006 (sección 320 nueva), incluyó entre quienes son elegibles para ser notificados del otorgamiento del beneficio de libertad condicional de un tercero, a quienes proporcionen evidencia de haber sufrido violencia doméstica por parte del condenado, ya sea que la condena de prisión se haya debido o no a dicha violencia.

Siendo elegible y aprobada su solicitud, la persona queda incorporada en un registro especial de víctimas. Esto le es informado mediante una carta que también indicará la sentencia del ofensor, las fechas de liberación y elegibilidad, así como también dónde se encuentra encarcelado o supervisado y sus cambios de circunstancias y de estado (Queensland Government, 2020).

## 2. Colombia

Colombia contempla la posibilidad de decretar la restricción al imputado de acercarse a la víctima, como medida cautelar, así como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad. Lo primero está contenido en la Ley 1257 de 2008, que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia y establece medidas de protección especiales en casos de violencia intrafamiliar+ y lo segundo en el Código Penal. El Código de Procedimiento Penal regula el uso de la vigilancia electrónica.

### a. Prohibición de acercarse a la víctima como medida cautelar

La Ley 1257 de 2008 contempla medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Entre ellas está la posibilidad de que se ordene al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada+(art. 17 letra b).

### b. Prohibición de acercarse a la víctima como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad.

La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar también puede ser utilizada como pena accesoria, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 43 de Código Penal.

Aunque ninguna de las normas citadas contempla expresamente el mecanismo de monitoreo electrónico para controlar que el acusado cumpla con la medida de alejamiento de la víctima, ello sí se encuentra dentro de las posibilidades que el tribunal tiene para asegurar la comparecencia del imputado al juicio.

Al respecto, el Código de Procedimiento Penal consagra en su artículo 307 una serie de medidas de aseguramiento, las cuales divide entre privativas y no privativas de la libertad. Dentro de estas últimas está la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica (art. 307 B 1.) y la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares (art. 307 B 6.).

Para efectos del presente estudio, cobra importancia el hecho de que el juez puede dictaminar conjuntamente las medidas de alejamiento y monitoreo electrónico, puesto que la norma señala que %dentro de las medidas preventivas no privativas de libertad, el juez podrá imponer una o varias de estas medidas de aseguramiento, y el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año.+

### **3. España**

España cuenta con una ley específica para casos de violencia de género, la cual contempla las medidas de alejamiento de la víctima, con control telemático, como medida cautelar. Asimismo, la medida de alejamiento de la víctima también se contempla en el Código Penal como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad. A continuación se da cuenta de ambas normas.

#### **a. Prohibición de acercarse a la víctima como medida cautelar**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contempla la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Tales tribunales cuentan con la prerrogativa de establecer medidas judiciales especiales de protección y de seguridad para quienes hayan sufrido este tipo de actos.

El artículo 64 de la citada ley regula las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones. El numeral 1 permite al juez %ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo+.

Luego, en el numeral 3 se dispone que el juez %podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella+. Para verificar su cumplimiento, señala la norma, podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada. Asimismo, el juez %fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal+.

La Ley Orgánica 1/2004 no ahonda en cuanto a la aplicación de los dispositivos de rastreo, sino que esto queda sujeto al Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género. Este Sistema de Seguimiento se articula de acuerdo con las pautas y reglas que, en su caso, haya establecido la Autoridad Judicial que acuerda su utilización y de conformidad con lo dispuesto en dos Protocolos de Actuación, de los años 2013 y 2015 (Ministerio de Igualdad, s/f).

#### **b. Prohibición de acercarse a la víctima como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad**

El artículo 48.4 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, permite que los órganos judiciales acuerden que el control de las penas privativas de los derechos, incluidas aquellas que prohíben la aproximación a la víctima, se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo

permitan. Por su parte, el artículo 57.3 del Código Penal extiende esta posibilidad a las infracciones calificadas como faltas.

Asimismo, a propósito de la libertad vigilada, el artículo 106 contiene una serie de medidas que puede dictaminar el juez como condición para otorgarla. Dentro de estas están: %a) La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente+y %a) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal+. La norma permite que las medidas se apliquen conjuntamente.

Al igual que en el caso anterior, la aplicación del rastreo electrónico debe seguir las pautas establecidas por el Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género y sus protocolos.

#### **4. Estados Unidos (EE.UU.)**

En Estados Unidos existen importantes diferencias regulatorias entre los estados federados en cuanto al ámbito de aplicación de la vigilancia electrónica. Mientras en algunos estados se utiliza como pena principal junto al arresto domiciliario, y como alternativa a la prisión (*probation*), en otros estados se utiliza como medida adicional a una suspensión condicional de la pena (*parole* o libertad condicional).

Lo anterior suele ser aplicable a los ofensores de violencia doméstica, ya que en la mayoría de los estados la legislación aplicable a este tipo de delitos otorga a los tribunales la facultad discrecional para determinar si el acusado debe usar el dispositivo electrónico.

##### **a) Prohibición de acercarse a la víctima como medida cautelar**

De acuerdo a la legislación federal (Título 18 sección 3771, del *US Code*), uno de los derechos de las víctimas es ser razonablemente protegido del ofensor. De acuerdo a Gur, Ibarra y Erez, al año 2016 aproximadamente la mitad de los estados de los EE.UU. habían promulgado leyes que exigen o autorizan el uso del GPS para monitorear el cumplimiento de las órdenes de alejamiento por parte del acusado, durante la etapa previa al juicio<sup>1</sup>; y otros estaban en proceso de aprobar o considerar dicha normativa (Gur, Ibarra y Erez, 2016:34-35).

Las legislaciones estatales son discrecionales, con variedad de métodos de implementación del monitoreo por GPS. La mayoría de las jurisdicciones permite que los jueces determinen cuáles ofensores deben usar el dispositivo de rastreo, mientras que otros permiten a estos últimos elegir usar el dispositivo como condición de la libertad bajo fianza. Finalmente, algunos estados siguen el criterio del juez basado en una evaluación del riesgo del ofensor, que puede incluir un análisis de factores como el desempleo crónico y una conducta previa de acoso (Gilbert, s/f).

---

<sup>1</sup> Se refiere al período entre un arresto y el momento en que un caso de violencia doméstica llega a juicio o se dispone otra medida.



Es el caso del estado de **Kentucky**, la legislación aplicable a la violencia doméstica dispone que, para someter a un ofensor a monitoreo electrónico, el Tribunal debe considerar las siguientes circunstancias (Kranik, 2016:133):

- Si el delincuente infringió sustancialmente<sup>2</sup> una orden anterior de violencia doméstica;
- El historial penal y de órdenes de protección del infractor; y
- Si el uso del monitoreo electrónico aumentará la seguridad de la víctima.

En el estado de **Tennessee**, su constitución y legislación estadual disponen que los ofensores tienen derecho a la libertad bajo fianza en todos los casos de delitos no capitales, es decir, aquellos que no contemplan como sanción la pena de muerte (TACIR, 2020:1).

La ley señala que, al determinarse las condiciones de liberación para los acusados de violencia doméstica, agresión sexual, acoso o violación de órdenes de protección, los jueces deben revisar los hechos del arresto y la detención del acusado y determinar si éste es una amenaza para la víctima, la seguridad pública o que sea probable que no comparezca ante el tribunal (*Tennessee Code Annotated* o TCA, sección 40-11-150).

Si el juez considera al acusado una amenaza o que será poco probable que regresará a la corte, debe establecer al menos una condición para su libertad provisional. En los casos de violencia doméstica, estas condiciones generalmente incluyen fianzas y órdenes de alejamiento (TACIR, 2020:1). En 2011, con el fin de proteger a las víctimas, se sumó a los anteriores el uso de monitoreo por GPS (secciones 40-11-150(b)(6) y 40-11-152, TCA). Para ello, el juez debe considerar la probabilidad de que el uso del GPS por parte del acusado lo disuada de intentar matar, herir físicamente, acechar o amenazar a la presunta víctima antes del juicio (sección 40-11-152(f), TCA).

En un informe reciente, la Comisión Asesora de Tennessee sobre Relaciones Intergubernamentales (TACIR, por sus siglas en inglés)<sup>3</sup>, respecto a las condiciones para otorgar la libertad provisional, estimó que si un juez determina que un acusado es de alto riesgo y el caso es grave, es muy probable que fijará un alto monto de fianza, además de otras condiciones, tales como una orden de alejamiento o una orden que prohíba la posesión de un arma de fuego. Estos serían los candidatos más apropiados para monitoreo mediante GPS. En cambio, para los acusados de riesgo medio, el juez podría ordenar el monitoreo electrónico, junto a la fianza y la orden de alejamiento. Por último, si el juez determina que el acusado es de bajo riesgo y el delito es menos grave, podría determinar que el monitoreo de GPS no sea necesario o apropiado y establecer una fianza más baja junto con una orden de alejamiento (TACIR, 2020:12).

Además, la ley señala que el juez puede ordenar el monitoreo de GPS en lugar de la fianza y puede ordenar a los acusados que paguen los costos asociados con el funcionamiento del sistema,

---

<sup>2</sup> Esto es, una conducta criminal que involucra daño real o una amenaza de daños a la persona, familia o propiedad de alguien cubierto por una orden de protección.

<sup>3</sup> *Tennessee Advisory Commission on Intergovernmental Relations* (TACIR) es un organismo intergubernamental de gobiernos estatales y locales en el estado de Tennessee, cuyo fin es proporcionar un foro para la discusión y resolución de problemas intergubernamentales y brindar apoyo a la investigación para mejorar la calidad general del gobierno en ese estado. Fue establecida como un organismo permanente no partidista en 1978 por acción de la Asamblea General de Tennessee. Disponible en: <https://www.tn.gov/tacir/> (junio, 2020).

incluyendo el costo del dispositivo de la víctima, en caso que ésta elija llevar uno, salvo que el juez determine que el acusado es indigente, en cuyo caso se le ordena que pague la parte del costo que pueda. Cualquier parte que el acusado no pueda pagar proviene del Fondo de Indigencia de Monitoreo Electrónico si el gobierno local participa en el programa y hay fondos disponibles (TACIR, 2020:12). En este caso el juez puede permitir que el acusado realice un servicio comunitario en lugar de pagar los costos de operación del sistema (sección 40-11-152(h), TCA).

La ley señala, en la sección 40-11-152(d), que, antes de imponer el uso del señalado dispositivo, el juez debe brindarle a la víctima la oportunidad de proporcionarle una lista de áreas de las cuales la víctima quiere que el acusado sea excluido y ordenará al demandado que se abstenga de ir o acercarse a dichos lugares. Asimismo, antes de imponer dicha condición, el magistrado debe informar a la víctima lo siguiente:

- El derecho de la víctima a participar del monitoreo por GPS o de negarse a ello y el procedimiento para solicitar el término de su participación (lo que puede hacer en cualquier momento y no está sometido a sanción alguna);
- La manera en que funciona la tecnología del GPS y sus riesgos y limitaciones, y hasta dónde puede el sistema rastrear y registrar la ubicación y los movimientos de la víctima;
- Todo lugar al que el acusado tenga la orden de abstenerse de ir o acercarse y las distancias mínimas, si las hay, que el acusado debe mantener de esos lugares;
- Cualquier sanción que el magistrado pueda imponer al acusado por violar la condición de fianza impuesta;
- El procedimiento que la víctima debe seguir, y los servicios de apoyo disponibles para ayudarla, si el acusado viola una condición de fianza o si falla el equipo de GPS;
- Los servicios comunitarios disponibles para ayudar a la víctima a obtener refugio, asesoría, educación, cuidado de niños, representación legal y cualquier otra asistencia disponible para abordar las consecuencias de la violencia doméstica; y
- El hecho de que las comunicaciones de la víctima con el magistrado sobre el sistema de monitoreo por GPS y cualquier restricción que se imponga a los movimientos del acusado no son confidenciales.

Además de esta información, el juez debe entregar a la víctima el nombre y número de teléfono de la persona a quién puede llamar para solicitar asistencia inmediata si el acusado viola la condición de fianza impuesta (sección 40-11-152(e), TCA).

Los gobiernos locales que adopten programas de monitoreo GPS previos al juicio también pueden optar por priorizar los casos de alto riesgo y ciertos tipos de delitos, incluidos la violencia en la pareja, el estrangulamiento, el acoso, las amenazas con armas de fuego o las violaciones de órdenes de protección (TACIR, 2020:2).

## b) Prohibición de acercarse a la víctima como sanción accesoria a las penas no privativas de libertad

Como se anticipó, las legislaciones estatales sobre violencia doméstica que permiten el monitoreo por GPS de los ofensores entregan discreción a los tribunales para decidir su aplicación (Kranik, 2016:146). Por ejemplo, en el estado de **Massachusetts**, ante la infracción de una orden de prevención de abuso de violencia doméstica, el tribunal puede prohibir el contacto del infractor con la víctima, adicionalmente a las sanciones impuestas después de la condena como alternativas al encarcelamiento, y también como una condición a la libertad condicional (*parole*) (*Massachusetts General Laws* o MGL, capítulo 209A, sección 7).

Esta prohibición se hará mediante el establecimiento de zonas de exclusión geográfica, las que incluyen las áreas dentro y alrededor de la residencia de la víctima, el lugar de trabajo y la escuela del hijo de la víctima. Para ello, el tribunal ordenará al acusado usar un dispositivo de localización por GPS. Si el acusado ingresa a una zona de exclusión, los datos de ubicación del acusado se transmitirán inmediatamente a la víctima y a la policía (a través del teléfono, un buscaperonas electrónico o un dispositivo de localización). En este caso, el tribunal revocará su libertad condicional y el acusado será multado y/o encarcelado.

Según la capacidad de pago del acusado, el tribunal también puede ordenarle que pague todo o parte de los costos mensuales del monitoreo por GPS.

## Referencias

- Buchanan, K. (2017). Australia: Bail Presumption Reversed for Domestic Violence Cases in Queensland. *Global Legal Monitor*, Library of Congress. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/foreign-news/article/australia-bail-presumption-reversed-for-domestic-violence-cases-in-queensland/> (julio, 2020).
- Gilbert, Blair (s/f). Promising Practice: GPS Monitoring for Violators of Protection Orders. Disponible en: [https://www.bwjp.org/assets/documents/pdfs/promising\\_practice\\_gps\\_monitoring\\_for\\_violators\\_of\\_protection\\_orders.pdf](https://www.bwjp.org/assets/documents/pdfs/promising_practice_gps_monitoring_for_violators_of_protection_orders.pdf) (julio, 2020).
- Gur, Oren M., Peter R. Ibarra y Edna Erez (2016). Specialization and the Use of GPS for Domestic Violence by Pretrial Programs: Findings from a National Survey of U.S. Practitioners, *Journal of Technology in Human Services*, 34:1. Disponible en: <https://university.pretrial.org/HigherLogic/System/DownloadDocumentFile.ashx?DocumentFileKey=afe86915-df92-7f8b-3b66-700f604f8811> (julio, 2020).
- Kranik, K. (2016). Granting People Safety: GPS Tracking for Domestic Violence Offenders. 51 *Val. U. L. Rev.* Disponible en: <https://scholar.valpo.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2430&context=vulr> (julio, 2020).

Ministerio de Igualdad, España (s/f). Dispositivos de control telemático de medidas y penas de alejamiento. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/home.htm> (julio, 2020).

Nancarrow, H. y Modini, T. (2018). *Electronic monitoring in the context of domestic and family violence: Report for the Queensland Department of Justice and Attorney-General*. Sydney. Disponible en: <https://d2rn9gno7zhxqg.cloudfront.net/wp-content/uploads/2019/05/22233751/anrows-electronic-monitoring.pdf> (julio, 2020).

Queensland Government (2020). Victim information register . adult offenders. Disponible en: <https://www.qld.gov.au/law/your-rights/victim-rights-and-complaints/victims-registers/adult> (julio, 2020).

Tennessee Advisory Commission on Intergovernmental Relations, TACIR (2020), Improving Victim Safety with Global Positioning System (GPS). Monitoring as a Condition of Release for Defendants Accused of Domestic Violence. Disponible en: <https://www.tn.gov/content/dam/tn/tacir/2020publications/2020GPSmonitoring.pdf> (julio, 2020).

## Textos normativos

### Argentina

- Ley N° 26.485, De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales+ (Ley de protección integral a las mujeres). Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> (julio, 2020).
- Ley N° 24.417, De protección contra la violencia familiar. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm> (julio, 2020).
- Código Procesal Penal. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm> (julio, 2020).

### Australia (estado de Queensland)

- Bail Act 1980. <https://www.legislation.qld.gov.au/view/whole/pdf/inforce/current/act-1980-035> (julio, 2020).
- Dangerous Prisoners (Sexual Offenders) Act 2003, sección 16. Disponible en: <https://www.legislation.qld.gov.au/view/whole/html/inforce/current/act-2003-040> (julio, 2020).
- Queensland Corrective Services Act 2006 (Qld), sección 267. Disponible en: <https://www.legislation.qld.gov.au/view/whole/html/inforce/2020-01-01/act-2006-029> (julio, 2020).

## Colombia

- Ley 1257 de 2008, que Garantiza a las mujeres una vida libre de de violencia y establece medidas de protección especiales en casos de violencia intrafamiliar. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html) (julio, 2020).
- Código Penal, Ley 599 de 2000. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html) (julio, 2020).
- Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004. Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html) (julio, 2020).

## España

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760> (julio, 2020).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (julio, 2020).

## Estados Unidos

- US Code, Título 18 sección 3771. Disponible en: <https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=granuleid:USC-prelim-title18-section3771&num=0&edition=prelim> (julio, 2020).
- Tennessee Code Annotated, Título 40, capítulo 11 (Bail). Disponible en: <https://codes.findlaw.com/tn/title-40-criminal-procedure/#!tid=N8B2389E0CCC411DB8F04FB3E68C8F4C5> (julio, 2020).
- Massachusetts General Laws, capítulo 209A, sección 7. Disponible en: <https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartII/TitleIII/Chapter209a/Section7> (julio, 2020).

## Portugal

- Lei n.º 112/2009 de 16 de Setembro, Estabelece o regime jurídico aplicável à prevenção da violência doméstica, à protecção e à assistência das suas vítimas e revoga a Lei n.º 107/99, de 3 de Agosto, e o Decreto-Lei n.º 323/2000, de 19 de Dezembro. Disponible en: <http://dre.pt/home/-/dre/490247/details/maximized> (julio, 2020).